

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 021

PERIODO LEGISLATIVO 1988

**EXTRACTO:** P.S.A. - PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO DEL  
ART. 83 BIS DE LA LEY TERRITORIAL 291 (PENSIÓN FUEGUINA  
DE ARRAIGO) Y EL INCISO C) DEL ART. 83 DE LA MISMA  
LEY. -

Entró en la sesión de: 5-5-88

COMISION Nº 1,2

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

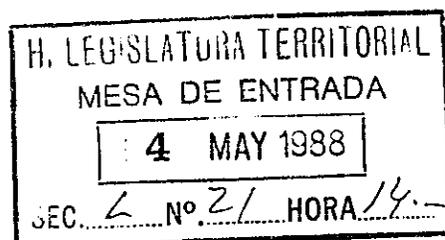


Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA  
AUTENTICO

Com N° 1 y 2



LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Modifícase el artículo 83 Bis de la Ley 291, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Percibirán la Pesión fueguina de arraigo los ciudadanos argentinos, nativos, naturalizados o por opción y los extranjeros, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 1955 en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur y se ajusten a los siguientes requisitos:

Artículo 2º: Modifícase el inciso c) del artículo 83 Bis de la -- Ley 291, el cual quedará redactado de la siguiente -- forma:

Que certifiquen que la o las tareas remunerativas -- que pudieren desempeñar, son indispensables para el logro de los elementos materiales mínimos de subsistencia, con excepción de haberes jubilatorios o de pensiones de cajas nacionales o provinciales.

  
Luis Ederiso AUGSBURG  
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA  
AUTENTICO

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS.-

Señor Presidente:

La justicia de que se encuentra embuía la modificación que se propone a la ley N° 291, en su artículo 83 bis, me --  
eximen de mayores comentarios, razón por la que, sintéticamente, se  
expondrán los fundamentos básicos que la sustentan.-

Existen en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, personas de diversas na-  
cionalidades (italianos, chilenos, españoles, etc.) que habitan es-  
tas tierras desde hace más de treinta y cinco o cuarenta años, ha--  
biéndole ofrecido y entregado a la misma, la porción más importante  
de sus vidas. En la Isla han constituido sus hogares e, incluso, la  
casi totalidad de sus hijos son argentinos y habitan el Territorio.

Muchos de ellos no han adquirido la ciudadanía ar-  
gentina, lo que, a mi criterio, no se constituye en impedimento pa-  
ra acceder a la Pensión Fuguina de Arraigo. No existen obstáculos-  
constitucionales de ninguna índole que condicionen o impidan el ple-  
no ejercicio de dicho derecho.-

Respecto a la modificación del inciso c) del artí-  
culo 83 bis de la ley en estudio, la misma tiende a facilitar el --  
acceso a la pensión mencionada. La circunstancia de desempeñar, el-

//////////

Luis Edelso AUGSBURG  
Legislador



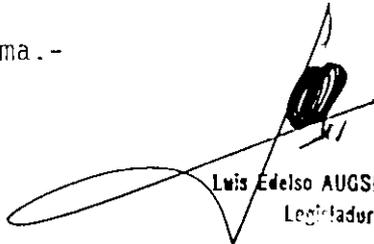
*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA  
AUTENTICO

//////////aspirante a la pensión, alguna actividad remunerativa como único medio idóneo para procurarse los elementos materiales mínimos de subsistencia, no puede erigirse en impedimento para el logro del pleno ejercicio del derecho de acceso a la Pensión Fueguina de Arraigo.-

Por lo expuesto y por el aval constitucional --  
que dicha propuesta de modificación ostenta, solicito la aprobación de la misma.-

  
Luis Edelso AUGSBURCED  
Legislador